

**PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE
TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2013 se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto, a la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a la Ley de Planeación del Estado de Tabasco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto, las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que deriven del mismo, así como a la distribución programática presupuestal y a los calendarios aprobados en este Presupuesto.

Los titulares de las dependencias y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables en los términos de este artículo, de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público con estricta disciplina presupuestaria.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, de los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las mismas. En todos los demás casos de uso inadecuado de los recursos financieros del estado, la responsabilidad corresponderá, según el caso, al servidor público quien efectivamente se encargue de la aplicación de los recursos, de acuerdo a las disposiciones legales y formativas aplicables para el ejercicio del gasto público.

Asimismo, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad, eficiencia y eficacia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Órgano Superior de Fiscalización, en los términos de la legislación aplicable, deberá corroborar el ejercicio del gasto público, vinculando las asignaciones con la ejecución de los programas con los objetivos y metas aprobados en este Presupuesto.

Para el eficaz cumplimiento de este Presupuesto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado realizarán una colaboración recíproca para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

I.- Adecuaciones presupuestarias: los trasposos de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa,

económica, así como a las ampliaciones y reducciones líquidas al mismo, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en este Presupuesto.

II.- Disciplina presupuestaria: la directriz política de gasto que obliga a los Poderes Legislativo y Judicial, entes públicos estatales, dependencias y entidades a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del Presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida.

III.- Economías presupuestarias: los remanentes de recursos no ejercidos durante el período de vigencia del presupuesto, una vez cumplidas las metas y los objetivos establecidos en este Presupuesto.

IV. Eficacia en la aplicación de los recursos públicos: lograr en el ejercicio presupuestario el cumplimiento de los objetivos y metas con base en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de las disposiciones aplicables.

V.- Eficiencia en el ejercicio del gasto público: al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto.

VI.- Estructura ocupacional: las plazas registradas en el inventario de plazas o plantillas, autorizado en los términos de las disposiciones aplicables.

VII.- Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas extraordinarias de trabajo y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación local y de este Decreto.

VIII.- Percepciones ordinarias: las remuneraciones que recibe un servidor público de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, en función de los tabuladores y obligaciones contractuales autorizadas, que se integran como parte del costo directo de las plazas incorporadas en las estructuras ocupacional y organizacional, aprobadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, la Contraloría y Subsecretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IX.- Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario comprometido del presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

Artículo 2.- La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y, de conformidad con éstas, establecer para las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, con la participación de la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. Las

recomendaciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas sobre estas medidas las hará del conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial.

Para tales efectos dictarán respectivamente, en forma conjunta o en sus respectivas atribuciones, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, del presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables, las medidas pertinentes que resulten, señalando los plazos y términos a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y entidades, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales y podrán requerir de ellas la información que resulte necesaria: comunicándole en todo caso a la Secretaría de la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- El gasto total previsto en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2013 asciende a la cantidad de 36 mil 566 millones 739 mil 442 pesos, que corresponde a la suma de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio fiscal 2013.

Dentro de los recursos autorizados a la Secretaría de Administración y Finanzas está considerada la estimación de los recursos que serán transferidos a los municipios.

En el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y en el ejercicio de sus específicos presupuestos, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y la empresas de participación estatal mayoritaria, comprendidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el año 2013, se sujetarán estrictamente a la distribución programática presupuestal y a los calendarios de gasto que apruebe la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 4.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará trimestralmente sobre la evolución del gasto a que se refiere el artículo 3 y sus anexos.

La información sobre las erogaciones realizadas deberá presentarse en su clasificación administrativa, económica y funcional, mostrando su comportamiento conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá incluir en el informe anteriormente referido, el destino de los recursos que se eroguen derivado de la realización y ejecución de convenios con la Federación, del Fondo para la Seguridad Pública del ramo 33, así como la aplicación de los recursos, de los fondos y fideicomisos en los que existan recursos públicos estatales.

Artículo 5.- El Poder Legislativo y Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo como de los órganos con autonomía constitucional en el ejercicio de sus funciones y en su administración, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 4 de este Decreto. Las adecuaciones presupuestarias que se realicen por ingresos adicionales o excedentes deberán aplicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, y prioritariamente deberán aplicarse al gasto social.

Artículo 6.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los proyectos aprobados a las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para lo anterior deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en el estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el sistema de planeación y los alcances de los conceptos de gasto.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse sin afectar los proyectos prioritarios del gasto social y, en general, los proyectos estratégicos, optando preferentemente por reducciones al gasto corriente y aplicando programas de austeridad presupuestaria.

En caso de que la reducción de los ingresos presupuestarios sea de tal magnitud que se requiera la afectación de programas de inversión, se optará por aquellos de menor productividad e impacto social y económico, y se informará a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 7.- Los poderes en el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuestos autorizados en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas reportará a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 4 de este Decreto, los saldos de los subejercicios presupuestarios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá reasignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y de inversión en infraestructura aprobados en este presupuesto. Dicha Secretaría estará obligada a reportar al respecto en los informes trimestrales.

Artículo 8.- La liberación de los recursos a las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación mayoritaria será autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con los programas aprobados en este Presupuesto y con el flujo resultante de la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Todas las cantidades que se recauden por cualquiera de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada deberán ser concentradas en la Secretaría de Administración y Finanzas, salvo los casos que expresamente determinen las disposiciones aplicables.

Las dependencias y órganos desconcentrados sólo podrán hacer uso de los recursos cuando se encuentren considerados en el Presupuesto General de Egresos; de lo contrario se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 9.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo como los de los órganos con autonomía constitucional en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto. Entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I.- No se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los niveles homólogos, por encima de la inflación.

II.- Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones deberán sujetarse a lo estrictamente necesario de acuerdo con la legislación aplicable.

III.- Para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las unidades administrativas que realicen dichas erogaciones deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acompañe la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiados, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

IV.- Las comisiones de personal al extranjero deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia, así como deberán reducirse los gastos menores y de ceremonial.

V.- No podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y siempre que justifiquen ante el órgano de control interno que los inmuebles subutilizados u ociosos no cubren sus necesidades.

En caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Subsecretaría de Administración, o determinar su destino final, según corresponda.

VI.- Deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables.

VII.- Establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica,

combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente.

Los ahorros generados se destinarán a impulsar los proyectos de inversión física y social en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria deberán buscar fuentes alternas de financiamiento a este presupuesto, a fin de lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correctiva de los apoyos con cargo a recursos presupuestales. Para tal efecto deberán enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas en los primeros quince días al término de cada trimestre sus estados financieros, así como los reportes administrativos y estadísticos que se le requieran, debidamente auditados por sus órganos de control o por quienes a tal efecto se designe. En dicho documento se establecerá el plan financiero por lo menos para los siguientes 12 meses, para reducir los apoyos financieros presupuestados en forma gradual y progresiva.

En caso de que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria obtengan economías en el ejercicio de los recursos presupuestados, deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas; para su aplicación estarán sujetos a la autorización de dicha Secretaría.

Artículo 11.- El Poder Legislativo y el Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo como de los órganos con autonomía constitucional, al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- A su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo 3 de este Decreto; el sobre-ejercicio en este capítulo contraviene la disciplina presupuestaria.

II.- Al tabulador de plazas y sueldos 2013, a excepción de los casos de incrementos salariales conforme a las condiciones generales de trabajo celebradas entre las organizaciones sindicales y otras disposiciones aplicables en materia laboral.

III.- A la estructura ocupacional o a la plantilla de personal, autorizadas.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

Artículo 12.- La Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito del Poder Ejecutivo y en coordinación con la Secretaría de Contraloría, determinará los procedimientos a que las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y la empresa de participación estatal mayoritaria deberán ajustarse para cumplir la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la ejecución en dicha competencia del “Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.”

Para tales efectos dictarán respectivamente, en forma conjunta o en sus respectivas atribuciones, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, del presente Decreto y demás ordenamientos aplicables, las medidas pertinentes que resulten, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales y podrán requerir de ellas la información que resulte necesaria; comunicándose en todo caso a la Secretaría de Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13.- Los recursos federales de los fondos de Aportaciones que integran el Ramo General 33 ministrados por la Federación a la Secretaría de Administración y Finanzas, al tener ésta conocimiento de los depósitos respectivos, deberá transferirlos a los responsables de la administración y ejercicio de estos fondos. Dichos recursos del erario federal serán fijados por razón de sus montos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación; por lo que oportunamente el Poder Ejecutivo habrá de publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales y administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil trece, formando parte del mismo los anexos adjuntos.

SEGUNDO.- Con el objeto de avanzar con tiempo suficiente a la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el año 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto acordará reuniones de trabajo previas a la presentación de ambos ordenamientos con la Secretaría de Administración y Finanzas, para definir los términos del contenido y presentación de los documentos que los integran.

Los documentos que se acuerden y los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el año 2014 deberán ser entregados en forma impresa y en medio electrónico, con la finalidad de facilitar su consulta y análisis a los legisladores.

TERCERO.- Las ministraciones mensuales al Poder Legislativo se efectuarán conforme al calendario establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas, y éstas serán entregadas en una sola exhibición.

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas informará a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado sobre los recursos adicionales que reciba por concepto de excedentes de ingresos o cualquier otro ingreso adicional o

extraordinario no contemplado en esta Ley, incluyendo los que se deriven de convenios suscritos con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, señalando los programas que se beneficiarán con los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.